



# Ayuntamiento Distrito Municipal Juma Bejucal

Fundado el 20 de Enero del 2004  
CREADO POR LA LEY 19-04

## Secretaria

20 DE JULIO 2009.

### Resolución No. 05-2009.

**Considerando:** Que este Distrito Municipal No esta Recibiendo los recursos Necesarios como son los Ingresos propios que generan los desechos sólidos (Basura, los letreros, Vallas y muestras, las galleras, los bares, restaurantes, Balnearios, piscinas, Billares, espectáculos públicos, entre los impuestos, que deben pagarle a esta tesorería.

**Considerando:** Que el articulo No.78 de la ley 176-07 de organización municipal se establece que los Distritos Municipales deben recaudar por lo menos un 10% de lo que reciben del Estado Dominicano, sin embargo no se están cobrando ni siquiera el 0.1% esto debe cambiar para que este ayuntamiento comience a dar cumplimiento a lo que el articulo no.78 de la ley 176-07,. Este Distrito Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la ley 176-07 de organización municipal.

**Considerando:** Que es un derecho de todos los ciudadanos exigirle a las autoridades de turno la construcción de obras y servicios municipales pero que los ciudadanos están en el deber de cumplir con los pagos de los impuestos.

**Articulo I:** Aprobar como bueno y valido en lo que respecta los impuestos propios y así dar cumplimiento a lo que dice el articulo 78 de la ley 176-07 sobre organización municipal que tiene que ver con los impuestos que detallamos a continuación por los desechos sólidos (Basura) por letreros, vallas y muestras, por espectáculos públicos llámese billares, banca de apuestas, Banca de loterías, por la licencia de construcción por registros civil por solares no edificados entre otros.



## Ayuntamiento Distrito Municipal Juma Bejucal

Fundado el 20 de Enero del 2004  
CREADO POR LA LEY 19-04

### Secretaria

**Artículo II:** Que los impuestos de los desechos sólidos (Basura) se aplique y se cobre por escalas, todos los colmados pagaran por basura y letreros la suma de RD.\$100.00 cada uno, que los colmados pequeños paguen RD.\$50.00, que la vivienda de lujo paguen RD.\$50.00 pesos, que las viviendas de segunda categoría pague RD\$ 30.00 pesos, que las viviendas de menos categorías paguen RD.\$20.00 pesos, que las banca de lotería paguen RD\$50.00, pesos, que los billares paguen de acuerdo a su tamaño, es decir de una mesa pague RD.\$20.00 de dos mesas paguen RD.\$35.00 y de tres mesas en adelante paguen de RD.\$100.00 pesos, en cuanto a los letreros, vallas se le cobre según la tabla que indica lo que tienen que pagar, en cuanto a la licencia de contracción se le aplique lo que establece la tabla que indica el 2.5% del valor de la construcción y que le exijan el plano de dicha construcción ya que es de ley de los planos cuando se trate de plato, en cuanto a los espectáculos públicos se refiere Balnearios que propicien fiestas deben pagar al ayuntamiento el 7% de cada entrada que genere dicha fiestas, en cuanto a los letreros y basura lo pagarán aparte, es decir cuando se trata de balneario de ríos, piscinas, pagarán de basura y letreros y muestras, la suma de RD.\$500.00 pesos mensual y que los pagos de fiestas se cobrara aparte que es un 7% de cada boletas.,es decir que si cobran de entrada a su negocio deben pagar el 7% de de entrada de cada persona.

**Artículo III:** Que la corporación Edenorte que pague el 3% de la factura de cada usuario, que las compañías de cable paguen el 3% de su Facturación de cada usuario, que todas líneas de teléfonos paguen. El 3% de cada usuario, estos derechos son por uso de suelo y aéreos.



# Ayuntamiento Distrito Municipal Juma Bejucal

Fundado el 20 de Enero del 2004  
CREADO POR LA LEY 19-04

## Secretaria

**Artículo IV:** Este Distrito Municipal se compromete a seguir trabajando con las obras municipales y los servicios municipales y así devolverles a las comunidades los pagos de los impuestos en obras y servicios municipales.

**Artículo V:** Aprobar como al efecto de aprueba que los clientes que dejaran de pagar sus impuestos mensual o como acuerden con el representante del ayuntamiento se le aplicará una mora de un 2% mensual.

**Artículo VI:** Considerando que es de obligación de los Ayuntamientos Municipales y los Distritos Municipales, Establece acuerdos y resolución para cobros de los arbitrios propios y que en el artículo 109 de la ley 176-07 lo Establece y nosotros en nuestra facultades legales estamos detallando lo impuesto y lo estamos detallando uno por uno.

**Artículo VII:** Enviar como al efecto se envía al Consejo de regidores del municipio de Bonao, la presente resolución al concejo de regidores para su aprobación y facultad a la ley en su artículo 82 de la ley 176-07 de organización municipal.



# Ayuntamiento Distrito Municipal Juma Bejucal

Fundado el 20 de Enero del 2004  
CREADO POR LA LEY 19-04

## Secretaria

Dada a los 20 Días del mes de Julio del 2009, al 165 años de la Independencia Nacional y 145 años de la Restauración de la Rep. Dom. Del Distrito Municipal Juma Bejucal del Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

  
Concepcion Antonio Acosta  
Pte Sala Capitular



  
Silvestre González De León  
Director

  
Isidro Cabrera Vargas  
Secretario